Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 126-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"Quito, D.M., 10 de julio de 2024, a las 09h00.-

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 126-2024-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 30 de junio de 2024 a las 16h10, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo desde la dirección electrónica winstil@gmail.com, con el asunto: ***"PRESENTACION DE RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL EN CONTRA DE RESOLUCION PLE-CNE-1-27-6-2024"***, una vez descargado corresponde a un escrito en treinta y seis (36) páginas, firmado electrónicamente por el señor Luis Florencio Farez Reinoso y la abogada Bélgica Marina Medina Sánchez, firmas que, una vez verificadas son válidas; y, en calidad de anexo un archivo en formato PDF en noventa y un (91) páginas (Fs. 01-75 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 126-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de julio de 2024 a las 09h48, según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 79-81).

Conforme al numeral 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITO A TRÁMITE** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Luis Florencio Farez Reinoso, alcalde del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, contra la Resolución Nro. PLE-CNE 1-27-6-2024 emitida el 27 de junio de 2024 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con fundamento en el numeral 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia[1] y la causal prevista en el numeral 15 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y **DISPONGO:**

[1] Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido.
Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos:

PRIMERO.- Conforme al último inciso del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 187 Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el presente recurso subjetivo contencioso electoral, se resolverá en mérito de los autos.

SEGUNDO.- Previo al trámite que corresponde, a través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral al recurrente, señor Luis Florencio Farez Reinoso.

TERCERO.- Conforme dispone el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, el Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (02) días, remitirá en original o copias certificadas del expediente administrativo íntegro, en forma ordenada y cronológica, el cual culminó con la expedición de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-27-6-2024 de 27 de junio de 2024.

CUARTO.- Precisa señalar que, la presente causa, al no devenir de proceso electoral, se sustanciará en término, es decir se considerarán únicamente los días y horas hábiles.

QUINTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, serán entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

6.1 Al recurrente señor Luis Florencio Farez Reino, en las direcciones de correo electrónico: florenciofarez@hotmail.com / winstil@msn.com / abg_apolo@hotmail.com.

6.2 Al Consejo Nacional Electoral en las direcciones de correo electrónico: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob; estebanrueda@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec. Así como en la casilla contencioso electoral Nro.003.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

---

15. Cualquier otra resolución, formal o materialmente electoral, que emane del Consejo Nacional Electoral, sus unidades desconcentradas o de las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley.

OCTAVO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora